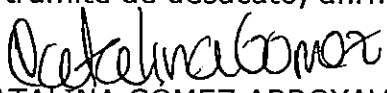


CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 19 de enero de 2015. Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al número de teléfono consignado por el demandante en el escrito de desacato, me atendió la señora Aleiza quien me manifestó ser la hija del señor CIRO ALZATE; respecto del cumplimiento de la orden judicial informo que efectivamente en el mes de diciembre de 2014, y con posterioridad a la presentación del incidente de desacato recibieron el giro por ayuda humanitaria, por lo que se le indicó que se abstendría el despacho de iniciar el trámite de desacato, afirmando estar de acuerdo.


 CATALINA GOMEZ ARROYAVE
 Oficial Mayor

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).-

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA -INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ABRAHAM CIRO ALZATE
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-01661-00

INTERLOCUTORIO No. 034

ABRAHAM CIRO ALZATE, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 12 de Diciembre de 2014, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Manifiesta el accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

Observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se proceda a dar respuesta a la petición elevada el 03 de octubre de 2014, de entrega de las

ayudas humanitaria; petición que se encuentra resuelta tal y como consta en la copia de la respuesta dada por la entidad accionada, información corroborada por el tutelante, según constancia secretarial que antecede.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014) toda vez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** antes **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, ha procedido a dar cumplimiento a la misma.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de dar inicio al trámite incidental de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

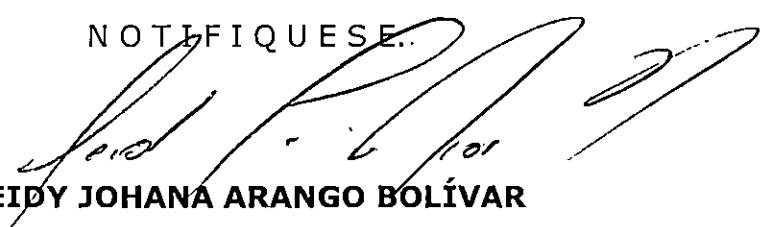
I.- ABSTENERSE DE DAR INICIO al trámite de desacato instaurado por ABRAHAM CIRO ALZATE, por las razones expuestas en esta decisión

II.- NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

La Juez,

NOTIFIQUESE..


LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

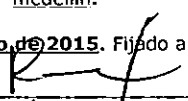
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin)

Medellín, 22 de Enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.


KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario